



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024045276-012-000

Fecha: 2024-07-04 12:08 Sec.día 844

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024045276-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-6359
Demandante : GILSON BALANTA BANGUERO

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, GILSON BALANTA BANGUERO demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda abono a su cuenta de ahorros por \$11.300.000 COP, dineros que fueron sustraídos de su cuenta de ahorros mediante fraude. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “ausencia de objeto de las pretensiones, ausencia de nexo causal, culpa de la víctima y hecho exclusivo de terceros, objeción del juramento estimatorio”. (derivado 0.9)

Esto debido a que ya habían realizado la devolución de los recursos solicitados en su totalidad y aducen el resultado a inobservancias del consumidor frente a sus deberes de custodia frente a su información transaccional.



Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El demandante solicita el reconocimiento de la suma de \$11.300.000 COP, el banco se pronuncia precisando que el monto real del fraude contabilizando la totalidad de las operaciones es de \$11.298.600 COP, ajustada esta salvedad se expone abono de los dineros reclamados:

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
3339	IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/01	5/01		800.00-	838
4513	RETIRO CORRESPONSAL CB	5/01	5/01		200,000.00-	917
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	5/09	5/09		900,000.00-	838
2938	ABONO CAPITAL	5/09	5/09		11,298,600.00	838
3160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5/09	5/09		10,250,000.00-	838
3160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5/09	5/09		80,000.00-	838
3339	IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/09	5/09		44,920.00-	838
2999	ABONO INTERESES AHORROS	5/10	5/10		.06	838
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	5/11	5/11		24,000.00-	838
3339	IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/11	5/11		96.00-	838
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	5/15	5/15		241,000.00-	8 +

Apreciándose la totalidad de los recursos solicitados abonados al consumidor se satisface el objeto material de la demanda, máxime que el banco dio explicación sobre el cómo sucedió el fraude, por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Obrando prueba del abono y no habiendo pronunciamiento del consumidor durante la etapa procesal dispuesta para tachar de falsedad la documental expuesta por el banco se encuentran configurados los elementos para decretar la carencia actual del objeto de litigio por hecho superado.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.



DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de ausencia de objeto de las pretensiones – hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>5 de julio de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario